

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

No.	Descripción	Detalle
1	FEDEICOMISO/INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO	APP/TITULOS VALORES
2		
3		
4		
5		
6		


Juan Carlos Flores
Jefe de Contabilidad





Miembro BAC|CREDOMATIC Network

Recibido
G. López de la Cruz
09-01-2015

Tegucigalpa: (504) 2206-7200
San Pedro Sula: (504) 2545-4400
La Ceiba: (504) 2406-4200
www.bac.hn

Visítanos en  

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de Enero de 2015

Señores
Instituto Hondureño de Turismo
Fideicomitente
Presente

Ref. Informe de Gestión - Fideicomiso No.192

Estimados Señores:

De conformidad a la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso No. 192 suscrito el día 15 de Junio del 2012 entre BAC|Honduras y el Instituto Hondureño del Turismo (IHT), renovado el 13 de Junio del 2013 según Instrumento Público No. 34 y renovado por segunda vez, mediante cruce de notas a partir del 23 de enero del 2014 con vencimiento el 23 de enero del 2015; por este medio el Departamento de Fideicomisos de BAC | Honduras, le informa sobre las operaciones realizadas de acuerdo a instrucciones recibidas, durante el período comprendido del 01 de Octubre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014.

I. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El saldo del patrimonio fideicometido al 31 de diciembre de 2014 según nuestros registros contables asciende a la cantidad de **Trescientos Cuatro Millones Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L. 304,197,600.00)**, compuesto por 3,041,976 acciones con valor nominal de L. 100.00 cada uno y contenidas en el Título No. 25 emitido por la Compañía Desarrollo Turístico Bahía de Tela, S.A. de C.V. a favor del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y endosado en propiedad a favor del Fiduciario BAC|Honduras.

II. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES

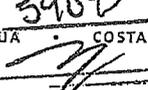
Es importante mencionar que durante el periodo objeto de este informe, en nuestra condición de Fiduciarios y accionistas de la Compañía Desarrollo Turístico Bahía de Tela, S.A. de C.V. no hemos sido convocados a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas, ni se han recibido dividendos de las acciones de la sociedad referida.

III. COMISIONES FIDUCIARIAS

De acuerdo al contrato de fideicomiso suscrito los Honorarios Fiduciarios son de Siete Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (~~US\$ 7,200.00~~) anuales, los cuales deberán ser pagados trimestralmente en cuotas de ~~Mil ochocientos Dólares~~ de los Estados Unidos de América (**US\$ 1,800.00**) y contra entrega del informe financiero correspondiente. Se adjunta fotocopia de recibo provisional con instrucciones de pago para el periodo

21 ENE 2015

USA • GUATEMALA • HONDURAS • EL SALVADOR • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMÁ

CON CHEQUE NO. 39099
PERMA: 



correspondiente del 23 de Octubre del 2014 al 23 de Enero del 2015, por un valor de US\$. 1,800.00.

IV. VENCIMIENTO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

En atención al Contrato de Fideicomiso No. 192 suscrito entre el Instituto Hondureño de Turismo y Banco de América Central Honduras S.A. (BAC|Honduras) en fecha 13 de Junio de 2013, según Testimonio de la Escritura Pública Numero Treinta y Cuatro (34), y renovado por cruce de notas por el periodo de un año a partir del 23 de enero del 2014, dicho contrato vence el 23 de Enero de 2015.

V. OTROS

Le recordamos que es responsabilidad de su representada, en su condición de **Fideicomitente, Fideicomisaria y/o miembro de Comité Técnico**, comunicar al Fiduciario por escrito, cualquier modificación hecha a su escritura de constitución, estatutos y/o reglamentos, poderes de representación y conformación accionaria, según sea el caso. Así mismo le agradeceremos, que de existir alguna de las modificaciones indicadas, nos remita la fotocopia de los documentos a la brevedad posible para la actualización de expedientes.

- Sometemos a su aprobación el presente informe, en caso de tener alguna objeción al mismo, favor comunicarnos en un periodo máximo de 30 días calendario, transcurrido dicho plazo sin pronunciamientos de su parte, consideraremos aprobado el informe. Cualquier información adicional no dude en comunicarse al 2206-7200 ext. 5119 o 5112.

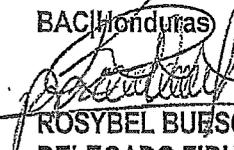
Se adjunta:

- Balance General al 31 de Diciembre de 2014.
- Recibo Provisional de Comisión Fiduciaria.

Agradecemos su confianza en nuestra institución.

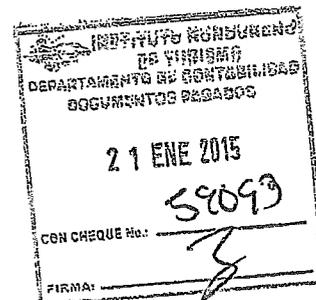
Atentamente,

BAC|Honduras


ROSYBEL BUESO DE VASQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



5/41



C.c. Archivo
Comité Técnico



BAC | Honduras

Miembro BAC|CREDOMATIC Network

Tegucigalpa: (504) 2206-7200
San Pedro Sula: (504) 2545-4400
La Ceiba: (504) 2406-4200
www.bac.hn

Visítanos en  

Se adjunta:

- Balance General al 31 de Marzo de 2015.
- Recibo Provisional de Comisión Fiduciaria.

Agradecemos su confianza en nuestra institución.

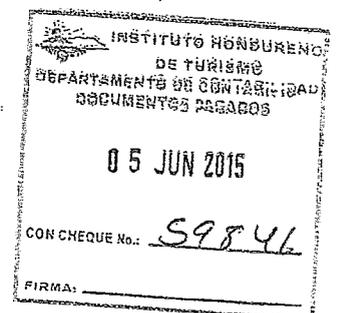
Atentamente,

BAC|Honduras


ROSYBEL BUESO DE VASQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



C.c. Archivo
Comité Técnico



Recibido por
Yves & Vasquez
(Comis.)
27/06/13

REPÚBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 34

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
DEPTO. COM. DOCUMENTOS PAGADOS
23 OCT 2013
CON OFICINA NO. 86188

11/17

De: FIDRICOMISO

Otorgada por: INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
DEPTO. COM. DOCUMENTOS PAGADOS
24 ENE 2014
CON CHEQUE NO. 59093
FIRMA: [Firma]

A favor de: BAC HONDURAS, 26/11

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Olman E. Lezama Mercado
EXEQUATUR N° 1669
Edif. Torre Alianza II, 7mo. Piso, Locales 703 y 704, Lomas del Guijarro
Sur, Esquina del Banco Citi, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Cels.: 9821-0680, 3324-9405 / e-mail: clezamam@yahoo.es
Teg.MDC., 13 DE J u n i o DEL 2013.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

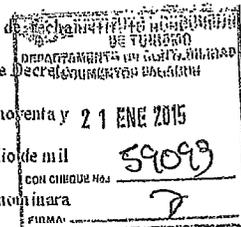
13 JUN 2013



N.º 1317573

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de junio del año dos mil trece (2013), Ante mí OLMAN EDGARDO LEZAMA MERCADO, Abogado y Notario de este domicilio, con dirección de la Notaría en edificio Torre Alianza II, séptimo piso, cubículos sefeciensos tres y sefeciensos cuatro (703 y 704), Lomas del Guijarro Sur, esquina de Banco Citi, Tegucigalpa M.D.C., inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero once mil quinientos veintinueve (11529) y Registro Notarial de la Corte Suprema de Justicia numero un mil seiscientos sesenta y nueve (1669), comparecen personalmente la señora NELLY KARINA JEREZ CABALLERO, mayor de edad, hondureña, Doctora en Cirugia Dental, y de este domicilio, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, segun Acuerdo Ejecutivo de nombramiento numero cero treinta y nueve guion dos mil diez (039-2010) de fecha veintisiete (27) de Enero del año dos mil diez (2010), Institución creada mediante Decreto Legislativo 103-93 de fecha veintisiete (27) de Mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y tres (1993), que para los efectos del presente contrato se denominara EL FIDUCIARIO; y la Señora ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña; y de este domicilio quien actúa en su condición de DELEGADA FIDUCIARIA, de la Sociedad Mercantil denominada BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACHONDURAS), sociedad originalmente constituida segun instrumento numero tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ RAMÍREZ SOTO e inscrita bajo el numero siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazan; modificada por fusión absorción y cambio de razon social, segun



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N.º 1317574

Contrato es la continuación de la administración en Fideicomiso de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (2,768,786) acciones de la sociedad DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., con un valor nominal de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00) cada una, para un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS exactos (L.276, 878,600.00), el patrimonio podrá incrementarse mediante operaciones futuras instruidas por EL FIDEICOMITENTE y aceptadas por EL FIDUCIARIO. CLAUSULA TRES (3) FINALIDAD DEL FIDEICOMISO. Mientras la titularidad de los derechos y obligaciones del Fideicomiso lo mantenga EL FIDUCIARIO, este deberá administrar las acciones transferidas según las instrucciones recibidas del Comité Técnico, de acuerdo a la normativa mercantil vigente en el país para este tipo de contrato y según las condiciones acá establecidas. CLAUSULA CUATRO (4) COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por las Señoras: Mónica Patricia Hidalgo Wechsler, Marieta Rivera Moya como miembros titulares, y por la Señora Jessica Maria Discua Estrada como suplente, todas mayores de edad y de este domicilio. Frente a EL FIDUCIARIO, los miembros del Comité Técnico actuarán en forma mancomunada para comunicar las instrucciones pertinentes. EL FIDUCIARIO considerará como definitivas, las instrucciones que reciba sin tener que indagar sobre la forma previa de adopción de las mismas. El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO sobre la forma de administración de las acciones fideicometidas y el ejercicio de los derechos derivados de las acciones y otros títulos valores fideicometidos; así como la forma de distribución o inversión de las utilidades provenientes de los bienes fideicometidos; b) Instruir a El Fiduciario, en su caso, sobre el nombre de la persona que ha de representar las acciones fideicometidas, en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de las respectivas sociedades, indicándole la forma



22/11
REPUBLICA DE HONDURAS
CORTES SUPLENTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
CALLE FRANCISCO ESPINOZA
TEGUCIGALPA
21 ENE 2015
59069
Firma: [Signature]

en que se ha de votar en los acuerdos respectivos, en ese caso, EL FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad por los acuerdos adoptados con dicho voto; c) En caso de ser necesaria la venta de las acciones de las Sociedades y otros títulos y bienes, instruir a EL FIDUCIARIO sobre las condiciones en que habra de realizarse la venta indicando la persona natural o jurídica a quien le serán transmitidas. d) instruir al fiduciario sobre nuevos aportantes al fideicomiso. CLAUSULA CINCO (5) OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE EL FIDEICOMITENTE. Son obligaciones y atribuciones de EL FIDEICOMITENTE: a) Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes correspondientes a incremento del Fideicomiso, si fuere el caso; b) Fijar los precios de venta de las acciones de la Sociedad DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., si fuere el caso; c) Pagar la remuneración anual de Siete Mil Dóscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 7,200.00) a EL FIDUCIARIO de manera trimestral en cuotas de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800.00), en equivalente a

Instituto Hondureño de
DEPTO. DE DOCUMENTACIÓN
23 OCT 2016
CON CHEQUE NO. 54
Emisión del cheque de pago, y así hasta el vencimiento del presente contrato.

según tasa cambiaria del Banco Central de Honduras, a la venta, del día de la emisión del cheque de pago, y así hasta el vencimiento del presente contrato. CLAUSULA SEIS (6) OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE EL FIDUCIARIO. Son obligaciones y atribuciones de EL FIDUCIARIO: a) Administrar los bienes recibidos con transparencia, responsabilidad y eficiencia; b) identificar los bienes fideicomitidos por separado de sus activos propios y de otros Fideicomisos que administre o llegue a administrar; c) Llevar la contabilidad de las operaciones, separada de sus operaciones de sus activos propios y de otros Fideicomisos, y presentar a EL FIDEICOMITENTE estados financieros trimestrales producto del Fideicomiso; d) Abrir una cuenta específica en las mejores condiciones financieras para este Fideicomiso para el manejo de los fondos disponibles cuando estos existan; e) Custodiar los títulos que respalden las acciones de la sociedad DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA S.A. DE C.V., así como cualquier

30/11
21 ENE 2016
69083
3



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1317575

otra documentación relacionada con la administración del Fideicomiso; f) Ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para mantener los bienes sujetos al Fideicomiso, y dar aviso inmediato a EL FIDEICOMITENTE de cualquier otra situación que amenace o ponga en peligro la estabilidad o solvencia del patrimonio fideicomitado o el logro de la finalidad del Fideicomiso; g) Entregar a EL FIDEICOMISARIO todos los fondos que reciba por cualquier concepto resultante de la administración de los bienes del presente Fideicomiso; h) Liquidar el Fideicomiso, rendir cuenta y devolver a EL FIDEICOMITENTE los bienes del Fideicomiso con sus productos, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento natural de su duración o a la finalización del contrato por cualquier medio; previo firma del FIDEICOMISARIO del FINIQUITO correspondiente; i) Resarcir los daños y pagar los perjuicios causados a EL FIDEICOMITENTE y a EL FIDEICOMISARIO por el descuido o la negligencia manifiesta en las funciones encomendadas, lo que considerara como una causal para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato; j) Las demás que correspondan según el código de comercio y del texto del presente Contrato relacionadas con el objeto del Fideicomiso.



CLAUSULA SIETE (7) DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y de la Superintendencia de Bancos de Honduras EL FIDUCIARIO queda sujeto, en cualquier tiempo a cualquier auditoria externa autorizada por EL FIDEICOMITENTE; CLAUSULA OCHO (8) DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Se compromete EL FIDUCIARIO, a presentar, dentro de los diez días hábiles subsiguientes el cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo Estado de Resultado, Balance General y los anexos que sirvan de soporte a la situación financiera, además mantendrá en todo momento a disposición de EL FIDEICOMITENTE los libros, registro y documentos en que estén incorporados las operaciones del Fideicomiso; EL FIDEICOMITENTE tendrá treinta días calendario para hacer las observaciones que considere pertinentes a los Estados Financieros e informes, pasado este termino se consideraran

31/41
21 ENE 2015
59093
7

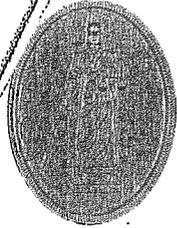
aceptados a satisfacción los informes, si EL FIDEICOMITENTE hace observaciones o imprevisto algún informe o parte de su contenido, EL FIDUCIARIO tendrá treinta (30) días calendario para dar las explicaciones correspondientes o hacer las correcciones necesarias

CLAUSULA NUEVE (9) DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO devengara por sus servicios una comisión de administración de siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,200.00) anuales, los cuales serán cobrados trimestralmente en cuotas de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800.00) y contra entrega del Informe Financiero correspondiente de acuerdo a la Cláusula Ocho, valor que solamente corresponde a la administración de las acciones. Es entendido y convenido que durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso a EL FIDUCIARIO le corresponde como único beneficio, la comisión fiduciaria o de administración descrita en la presente cláusula, fuera de eso, cualquier beneficio, provecho o rendimiento derivado del Fideicomiso, bajo cualquier concepto, deberá ser puesto a la disposición de EL FIDEICOMISARIO, exceptuando aquellos que por acciones inherentes a la actividad bancaria de EL FIDUCIARIO se le pudiesen pedir de manera adicional por parte de EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO, los cuales se pactarán en el momento que los servicios se soliciten, mediante cruce de notas. Las comisiones fiduciarias pactadas en el presente y en el futuro serán revisables anualmente a satisfacción de las partes, en el caso de EL FIDEICOMITENTE, a través del Comité Técnico; y de no llegarse a un acuerdo se podrá rescindir sin responsabilidad de ninguna de las partes. CLAUSULA DIEZ (10) EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO no será responsable del menoscabo que sufra el capital fideicometido por fluctuaciones del valor del dinero o causas fuera de su control, ni del riesgo crediticio que impliquen las operaciones celebradas o por celebrarse que llegare a instruir el Comité Técnico. Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato o / y a las instrucciones del Comité

DOCUMENTOS PAGADOS
23 OCT 2013
CON CHEQUE N° 56168

3741
21 ENE 2015
99093
7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1317576

Técnico, si hubiere, estará libre de toda responsabilidad tal como lo establece el artículo

1055 del Código de Comercio. CLAUSULA ONCE (11) LIMITACIÓN DE LA

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO A SU CALIDAD DE SOCIO. Serán

derechos y obligaciones de EL FIDUCIARIO aquellos que se derivan de su calidad de

socio y que la Ley establece. EL FIDUCIARIO no será responsable civil o

contractualmente de los actos realizados por aquellos órganos que de conformidad al

artículo 209 del Código de Comercio ostentan la representación judicial y extrajudicial de

la Sociedad, como tampoco será responsable de los actos, acciones o decisiones que se

tomen en la administración de la empresa que sean en perjuicio de su estructura financiera,

que causen daños a terceros, al medio ambiente, o a las leyes de nuestro país. CLAUSULA

DOCE (12) RESPONSABILIDADES EXTRA-CONTRACTUALES. Queda entendido

y aceptado por las partes que El Fiduciario asume la titularidad de los derechos reales sobre

el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales

se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario

Fideicomitente ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente

contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. El Fideicomitente /

Fideicomisario deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar de su gestión

en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato y que resulten

manejo inadecuado del o de los bienes patrimonio del fideicomiso que por negligencia

impericia pueda(n) acarrear responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral o de

cualquier otro tipo. CLAUSULA TRECE (13) IMPUESTOS. a) Son por cuenta de EL

FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO, conforme a la ley que las establece, las

cargas fiscales presentes y futuras en su caso, relacionadas con el Fideicomiso; b) A EL

FIDEICOMITENTE o al FIDEICOMISARIO, correspondera, y se compromete a cumplir,

al solicitar y aceptar el presente Fideicomiso, las obligaciones relativas a la declaración y



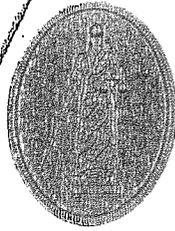
93/41
21 ENE 2015
52028
2



pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO, cuando estuviere prescrita legalmente; c) En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes al EL FIDUCIARIO en relación con el presente Fideicomiso, por causas no imputables a EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE y / o EL FIDEICOMISARIO, se comprometen a mantener indemne a EL FIDUCIARIO y, en consecuencia, a realizar cualesquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. CLAUSULA CATORCE (14) DE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá darse dentro del término de su vigencia por mutuo acuerdo y deberá constar en Escritura Pública autorizada por Notario para que surta efecto. CLAUSULA QUINCE (15) DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, se pondrá término anticipadamente al Contrato de Fideicomiso cuando ocurra cualquiera de las causales

establecidas en el Código de Comercio que le sean aplicables, en cuyo caso EL FIDEICOMITENTE recibirá el patrimonio del Fideicomiso y sus rendimientos, a esa fecha indicada en el término establecido. EL FIDUCIARIO en este acto acepta que en la terminación anticipada por causa que le fuere imputable, renuncia el reclamo y cobro de comisiones no devengadas a partir de la terminación, no así a las que se pudieren deber por parte de EL FIDEICOMITENTE por periodos anteriores a ese evento. CLAUSULA DIEZ Y SEIS (16) CONDICION RESOLUTORIA. El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedara a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien el Comité Técnico indique en un plazo máximo de diez días hábiles después de

15/17
 INSTITUTO VENEZOLANO DE FIDUCIARIAS
 DE FIDUCIARIAS
 UNIVERSIDAD VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES
 ECONOMICAS Y SOCIALES
 21 ENE 2015
 59092
 3/11



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1317577

recibida la notificación de cancelación de parte de EL FIDUCIARIO. De no recibirse instrucciones del Comité Técnico a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio

fideicomitido, EL FIDUCIARIO procederá a trasladar éste a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DIEZ Y SIETE (17) DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las

cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes, así como toda controversia,

diferencia o reclamo que surja del contrato, o de sus adendums, fuere el caso, que no pudiera

ser conciliada mediante acuerdos entre ambas partes, incluyendo cualquier discrepancia sobre

la formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, reclamos extra-contractuales y

terminación del presente contrato, se someten a la jurisdicción del Juzgado unificado de lo

Civil de Francisco Morazán. CLAUSULA DIEZ Y OCHO (18) DE SU DURACIÓN. El

presente Contrato entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de Junio del dos mil trece

(2013), al veintitrés (23) de Enero del año dos mil catorce (2014), el cual podrá también darse

por terminado por mutuo consentimiento y por haberse alcanzado la finalidad del mismo, a

satisfacción de EL FIDEICOMITENTE. El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser renovado

renovado mediante el simple cruce de notas entre las partes, para lo que EL

FIDEICOMITENTE notificará al FIDUCIARIO con treinta (30) días de anticipación al

vencimiento, su deseo de renovarlo. - SEGUNDO: Declara la señora ROSITTE

GEORGINA BUESO AGUILAR en representación de EL FIDUCIARIO que acepta

FIDEICOMISO constituido, en todas sus partes y se someten a todas las cláusulas acá

establecidas comprometiéndose a administrarlo como lo haría un buen padre de familia, con

responsabilidad y eficiencia. Así lo dicen y otorgan los comparecientes, quienes enterados del

derecho que la ley les confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo la di lectura

íntegra cuyo contenido ratifican los otorgantes, lo firman y adhieren la huella digital del dedo

índice de su mano derecha. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión y



85/11

REPUBLICA DE HONDURAS
Corte Suprema de Justicia
21 ENE 2015
5909



vecindad de las otorgantes, así como de haber tenido a la vista todos los documentos relacionados en esta escritura que consiste en: a) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número 039-2010 de fecha veintisiete de Enero del dos mil diez (2010) mediante el cual se acredita el nombramiento de la compareciente Nelly Karina Jerez Caballero como Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, quien por Ley constitutiva del Instituto Hondureño de Turismo es su Presidenta Ejecutiva; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de Julio del año dos mil ocho (2008), con el que la señora Rosibel Georgina Bueso Aguilar, acredita su comparecencia; así como de haber tenido a la vista los documentos de identificación de las comparecientes por su orden; Tarjetas de Identidad número: 0801-1971-06533; 0801-1958-05638; Registro Tributario Nacional: 080119710653350; 08011958056381.DOV FE.- Firma y Huella Digital: NELLY KARINA JEREZ CABALLERO.- Firma y Huella Digital: ROSIBEL GEORGINA BUESO AGUILAR.- Firma y Sello Notarial: Osmán Edgarito Lezama Mercado.-

DOCUMENTOS
 23 OCT 2013
 CON CHEQUE NO. 56168

Y a requerimiento de las otorgantes, para ser entregado al Instituto Hondureño de Turismo; libro firmo y sello esta primera copia, en el mismo lugar de su otorgamiento a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013), en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados quedando su original, con

el que concuerda íntegramente en todas sus partes, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos que llevo adelante en el presente año, en donde anote este libramiento. - Lo endo trece. - VALE. - DOY FE. -

21 ENE 2015
 CON CHEQUE NO. 59050
 2

30/11
 [Signature]